

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "BIVIANA DUARTE VDA. DE GONZALEZ C/LA LEY N° 4317/2011, LEY N° 4581/2011, DECRETO REGLAMENTARIO N° 8334/2012 Y LA LEY N° 2527/2004". AÑO: 2012 – N° 1078.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Chocientos cuarenta

días del mes de jovio del año dos mil dieciséis, estando de la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora MIRYAM PEÑA CANDIA, Presidenta y Doctores GLADYS BAREIRO DE MÓDICA y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "BIVIANA DUARTE VDA. DE GONZALEZ C/ LA LEY N° 4317/2011, LEY N° 4581/2011, DECRETO REGLAMENTARIO N° 8334/2012 Y LA LEY N° 2527/2004", a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Señora Biviana Duarte Vda. de González, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado.

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

CUESTION:

Los Arts. 1, 4 y 8 de la Ley N° 4317/2011, los cuales fueran cuestionados respectivamente disponen:-----

Artículo 1º "...Establécese que esta Ley tiene por objeto fijar los beneficios económicos a favor de los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco, que les permita mantener una vida decorosa como beneméritos de la Patria...".-------

Artículo 4º "...Fijase el monto equivalente a 30 (treinta) jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas en concepto de subsidio y asistencia social mensual a los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco...".

Artículo 8º "...Autorízase al Poder Ejecutivo a pagar en concepto de la decimotercera gratificación especial anual a los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco, según lo establecido en la Ley Nº 2527/04 "QUE M ODIFICA EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES QEL SECTOR PUBLICO...".-----

Cabe señalar que el veterano de la Guerra del Chaco -VICTOR GONZALEZ PALACIO- falleció en fecha 20 de abril de 2007 y asimismo ha cobrado su pensión hasta el mes de febrero de 2007, según se desprende del informe de la Dirección de Jubilaciones y

Dro Brude Barotte de Módica

ram Pena Candia MINISTRA C.S.J.

Krnaldo Levera Secretario Dr. ANTONIO FRETES

Debemos tener en cuenta que la disposición atacada forma parte de un cuerpo normativo de vigencia temporal cual es de un año, transcurrido este plazo y acorde a...///...



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "BIVIANA DUARTE VDA. DE GONZALEZ C/LA LEY N° 4317/2011, LEY N° 4581/2011, DECRETO REGLAMENTARIO N° 8334/2012 Y LA LEY N° 2527/2004". AÑO: 2012 – N° 1078.-----

Ante tales extremos, la eventual declaración de inconstitucionalidad de tales normativas presupuestarias no surge como controversial sino meramente abstracta y no tendría más efecto que el solo beneficio de la Ley. Concluyendo que a la vista de esta Sala, al momento de fallar no existiría ya un interés jurídicamente tutelado en peligro de sufrir una vulneración, ni mucho menos principios ni garantías de rango constitucional conculcados ya que por un lado, la ley base para el ejercicio fiscal 2012 ha sido íntegramente ejecutada en el campo temporal, y por otro extremo, a la fecha rige en materia presupuestaria una nueva disposición, la cual no forma parte del presente proceso.-------

Por los motivos expuestos precedentemente, y visto el Dictamen Fiscal, considero que no corresponde hacer lugar a la presente Acción de Inconstitucionalidad. Es mi voto.---

Alega la accionante que las normas impugnadas cercenan los derechos establecidos en el Artículo 130 de la Constitución.-----

> Miryam Heña Candia MINISTRA C.S.J.

falldo Leveri Secretario

"Art. 2°: Fijase el monto equivalente a 24 (veinticuatro) jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas <u>en concepto de pensión mensual a los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco".</u>

"Art. 4°: Fíjase el monto equivalente a 30 (treinta) jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas en concepto de subsidio y asistencia social mensual a los veteranos y lisiados de la Guerra del Chaco".-----

Soy de la opinión que con las leyes Nº 4317/11 y Nº 2527/2004 el Estado Paraguayo se está reivindicando al otorgar a los Veteranos y Lisiados de la Guerra del Chaco un "subsidio adicional" a la "pensión" que venían percibiendo, de manera a rendirles un justo homenaje en agradecimiento por su esfuerzo ante el conflicto internacional en defensa de la Patria, su sacrificio físico, sicológico y su heroica exposición al riesgo de muerte, enarbolando el tricolor nacional para dejar bien en alto el nombre del país, razones suficientes para apreciarlos como personas dignas de respeto, consideración y reconocimiento.------

Finalmente, cabe mencionar que la Ley N° 4581/2011 y su reglamentación, Decreto N° 8334/2012 ya no se encuentran vigentes, en razón de su carácter temporal, pues han sido aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2012. Las leyes que establecen los presupuestos generales de la Nación y sus disposiciones reglamentarias son anuales, por lo que a la fecha ya no corresponde emitir pronunciamiento al respecto por haber perdido total virtualidad jurídica.------

En consecuencia, y en atención a las manifestaciones vertidas, opino que corresponde *rechazar* la presente acción de inconstitucionalidad. Es mi voto.------

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor FRETES, por los mismos fundamentos.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Mareiro de Modioa Ministra Airyant Petra Candia
Ministro
Ministro
Ministro
Ministro

...///...

Ante mí:

Abog. Secretario



ACCIÓN INCONSTITUCIONALIDAD: DE "BIVIANA DUARTE VDA. DE GONZALEZ C/ LA LEY N° 4317/2011, LEY N° 4581/2011, DECRETO REGLAMENTARIO Nº 8334/2012 Y LA LEY N° 2527/2004". AÑO: 2012 - N° 1078.-----

W...SENTENCIA NÚMERO: 840

Asunción, 30 de junio de 2.016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sala Constitucional

RESUELVE:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida

ANOTAR, registrar y notificar .---

ena Candia

MINISTRA C.S.J.

Ministro

Ante mí: